



NIT. 860.028.093-7

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS

CONVOCATORIA PÚBLICA Nro. 011 DE 2022

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

1

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, del proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA Nro. 011-2022, el comité verificador y evaluador procede a presentar respuestas a las observaciones recibidas, en los siguientes términos:

1. GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE, A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO g.torres.d@hotmail.com DEL 31 DE ENERO DE 2023. HORA 09:35.

OBSERVACIONES.

I. AL CONSORCIO CUBIERTAS 2023

El proponente es evaluado en el ítem 4.3.3 EQUIPO DE TRABAJO como “*NO CUMPLE: En el perfil DIRECTOR DE OBRA, no se observan las certificaciones de Experiencia general mínima de cinco (5) años, y específica en desmontes, instalación y montaje de cubiertas livianas, como residente de obra*”

Efectivamente como lo expone el informe de evaluación, este proponente no acredita en forma correcta los cinco (5) años de experiencia solicitada en desmontes, instalación y montaje de cubiertas livianas. Obsérvense que la experiencia debe ser en los tres (3) componentes que pide el pliego a saber: DESMONTE, INSTALACIÓN Y MONTAJE DE CUBIERTAS LIVIANAS. Los contratos y/o certificaciones debían demostrar que se habían realizado los TRES (3) componentes mencionados en el mismo contrato.

II. AL CONSORCIO CC23

Inexplicablemente este proponente es calificado como CUMPLE tanto en la experiencia general como en la experiencia de los profesionales aportados.

Digo que es inexplicable que haya sido evaluado como CUMPLE puesto que, tanto al director como al residente de obra propuestos, los certifican con una sola certificación expedida por la empresa GRUPO ACERA SAS en donde manifiestan que los profesionales laboraron por un tiempo determinado de años. Esto por si solo, lo único que podría demostrar es que laboraron durante esos años, pero no se puede inferir que en ese tiempo hayan ejecutado ÚNICAMENTE desmontes, instalación y montajes de cubiertas livianas para cumplir con el tiempo de experiencia específica solicitada.



NIT. 860.028.093-7

El Consorcio CC23 para demostrar la experiencia en DESMONTES, INSTALACIÓN Y MONTAJES DE CUBIERTAS LIVIANAS de sus profesionales, hacen referencia al contrato suscrito con el Municipio de Cogua y el GRUPO ACERA SAS que es la empresa que certifica a los profesionales. No existen mas certificaciones. Analicemos entonces el contrato presentado.

RESPUESTA OBSERVACIONES:

En relación con las observaciones presentadas, la Corporación se permite dar respuesta en los siguientes términos:

I. AL CONSORCIO CUBIERTAS 2023

Respecto al perfil DIRECTOR DE OBRA, el pliego de condiciones establece que para este perfil se requiere:

“Experiencia general mínima de cinco (5) años a partir de su graduación y específica en desmontes, instalación y montaje de cubiertas livianas, como residente de obra, Especialista en gerencia de proyectos y/o gerencia de construcciones”.

Conforme lo anterior, es claro que, los cinco (5) años de experiencia solicitada, obedecen a experiencia de carácter general en el ejercicio de la profesión, contada a partir de la fecha de graduación y en relación con la experiencia específica, se solicita la misma en desmontes, instalación y montaje de cubiertas livianas, sin determinar tiempo de experiencia.

Ahora bien, se debe tener presente que, el proponente CONSORCIO CUBIERTAS 2023, en el termino de subsanaciones allegó las certificaciones que acreditan los cinco años de experiencia general para el perfil de DIRECTOR DE OBRA y su experiencia específica en los tres componentes como son: **desmontes, instalación y montaje de cubiertas livianas.**

En relación con el perfil RESIDENTE DE OBRA, procedemos a indicar que, la Corporación verifico la subsanación presentada por el proponente, encontrando que se anexaron las certificaciones que confirmaban la experiencia general mínima de cinco (5) años, solicitada para el perfil profesional de RESIDENTE DE OBRA a partir de su graduación, tal como se exige en los términos de referencia del proceso de convocatoria pública N 011 de 2022.

II. AL CONSORCIO CC23

Respecto de las certificaciones allegada por el CONSORCIO CC23, en relación con la experiencia general mínima de cinco (5) años a partir de la graduación y específica en desmontes, instalación y montaje de cubiertas livianas, para los perfiles de DIRECTOR DE OBRA Y RESIDENTE DE OBRA, solicitados respectivamente en los pliegos de condiciones de la Convocatoria en evaluación, la Corporación al realizar la revisión de la documentación allegada, observó:



NIT. 860.028.093-7

-El perfil DIRECTOR DE OBRA, cuenta con una experiencia general certificada superior a lo solicitada en los pliegos de condiciones y frente a la experiencia específica, la empresa contratista certificó que, el profesional desarrolló actividades específicas en los tres componentes como son: **desmontes, instalación y montaje de cubiertas livianas**, por lo que se calificó como CUMPLE.

-El perfil RESIDENTE DE OBRA, fue certificado por la empresa contratante con una experiencia general superior a lo solicitada en los pliegos de condiciones, y frente a la experiencia específica, se indicó que el profesional con dicha empresa desarrolló las actividades solicitadas en el pliego de condiciones durante el vínculo laboral.

Frente a la información aportada por ustedes, en relación con el contrato de Obra N 153 de 2017, esta Corporación se permite indicar que, las certificaciones obedecen a un vínculo laboral directo entre GRUPO ACERA y los profesionales relacionados en los perfiles de DIRECTOR DE OBRA y RESIDENTE DE OBRA.

Se reitera que, los perfiles de los proponentes fueron calificados bajo los mismos criterios, en el entendido que, los cinco (5) años de experiencia solicitada, deben obedecer a experiencia de carácter general en el ejercicio de la profesión, contada a partir de la fecha de graduación y en relación con la experiencia específica, se solicitó la misma en desmontes, instalación y montaje de cubiertas livianas, sin determinar tiempo de experiencia.

2. GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE, A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO g.torres.d@hotmail.com DEL 31 DE ENERO DE 2023. HORA 14:40.

OBSERVACIÓN

B. OFERTA PRESENTADA POR CONSORCIO CUBIERTAS 2023.

CAPACIDAD JURIDICA

Solicitamos se publiquen los documentos que el proponente subsane para poder verificar el cumplimiento de ellos de acuerdo a las condiciones requeridas en los pliegos de condiciones.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

La Corporación no accede a su solicitud, no obstante, usted podrá validar en el informe final si los otros proponentes subsanaron o no, conforme lo consignado en el pliego de condiciones y en el informe preliminar de requisitos habilitantes.

OBSERVACIÓN

C. OFERTA PRESENTADA POR CONSORCIO CC23

CAPACIDAD JURIDICA



NIT. 860.028.093-7

Solicitamos se publiquen los documentos que el proponente subsane para poder verificar el cumplimiento de ellos de acuerdo a las condiciones requeridas en los pliegos de condiciones.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

La Corporación no accede a su solicitud, no obstante, usted podrá validar en el informe final si los otros proponentes subsanaron o no, conforme lo consignado en el pliego de condiciones y en el informe preliminar de requisitos habilitantes.

4

OBSERVACIÓN

CAPACIDAD FINANCIERA

- Solicitamos el rechazo del proponente en el factor por capacidad financiera, debido a que el indicador Nivel de Endeudamiento del Consorcio es superior al exigido en el proceso de selección, el requisito a cumplir es: $\leq 60\%$.

- En efecto el cálculo

- del indicador de Nivel de Endeudamiento del Consorcio CC23 tal como se evidencia en el informe de evaluación es del 69,60%.

- El pliego de condiciones en el numeral 4.2.1 - Criterios de Calificación, establece que “....y al menos uno de los integrantes deberá cumplir con los requisitos de capacidad financiera habilitante, para que el proponente se entienda habilitado”. Esta previsión consideramos la establece Corabastos para dar participación a las empresas que pueden tener indicadores financieros no solventes en la actualidad, dando la oportunidad que en conjunto con los indicadores entre los consorciados se puedan complementar y así lograr el cumplimiento de los indicadores dentro del proceso de selección; pero no para que una vez realizado el cálculo para determinar el indicador de manera de consorcio, este NO cumpla con el valor solicitado.

- En efecto para este proponente, al menos uno de sus integrantes cumple con el indicador de endeudamiento, pero en Consorcio NO cumplen con el indicador. Al respecto observamos que el integrante que cumple con este indicador es la empresa Levels SAS, quien cuenta con menos de tres años de constituida, cuyas cifras de capital de trabajo entre otras, no le permitirían cumplir con el objeto del contrato, pero sin embargo en cabeza de ella está en demostrar que cumple con el nivel endeudamiento para este proyecto a nivel de Consorcio. De esta manera se presenta una desproporcionalidad en esta oferta por cuanto el oferente que lo complementa - Construcciones Maja SAS presenta índices de endeudamiento en sus tres (3) últimas vigencias del 79%, 67% y 81%, respectivamente, muy superiores al exigido, pero a su vez es el integrante aportante del mayor capital de trabajo.

- En otras palabras, no es consecuente que un integrante cumpla con el nivel de endeudamiento es unas condiciones que por si solo no le permitiría cumplir con el proyecto, y con esto apalanca al



NIT. 860.028.093-7

Consortio, pero que en conjunto con su consorciado presenta un nivel de endeudamiento consolidado muy superior al requerido.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

La corporación se permite indicar que El CONSORCIO cumple, lo anterior teniendo en cuenta la proporción de participación de los integrantes del mismo, información que fue corroborada con el formato denominado COMPROMISO CONSORCIAL.

5

Para constancia de los anterior se firma por quienes intervenimos, a los dos (02) días del mes de febrero de 2023.

(ORIGINAL FIRMADO)
JUAN JOSÉ RAMÍREZ REATIGA
Jefe de la Oficina Jurídica

(ORIGINAL FIRMADO)
ENRIQUE ROMERO ROMERO
Subgerente Administrativo y Financiero

(ORIGINAL FIRMADO)
ELIO AUGUSTO RAMIREZ SAAVEDRA
Jefe de Infraestructura y Medio Ambiente



NIT. 860.028.093-7

Bogotá, 02 de febrero de 2023

Señor:
CARLOS ANDRÉS VELA CRUZ
La ciudad

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

En atención al derecho de petición presentado por usted al correo electrónico contratacionjuridica@corabastos.com.co, calendado de fecha 20 de enero de 2023, en mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica, de la Corporación de Abastos Bogotá CORABASTOS, me permito dar respuesta a su derecho de petición, en los siguientes términos:

1. Sobre la "*petición evidencia video gráfica de la cámara de recepción y cámara de radicación de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A*", me veo en la necesidad de atenderla en forma negativa, ya que las videograbaciones de las cámaras instaladas en la Corporación de Abastos de Bogotá S.A., contienen datos biométricos de las diferentes personas que ingresan diariamente a la Corporación, siendo dichos datos biométricos de carácter sensible, conforme la Ley 581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013; motivo por el cual no pueden ser entregadas a personas ajenas a la Corporación (o empresa de Seguridad según quien sea el responsable). Lo contrario constituiría una violación del derecho de habeas data.

No obstante, si así lo requiere una autoridad judicial en ejercicio de sus funciones a esta Corporación, se allegarán las evidencias del cierre de la convocatoria pública No. 011 de 2022, que se surtió en debida forma, siendo las 4:00 p.m. del día 20 de enero del año 2023, donde no se registró propuesta de su parte.

De igual forma, se hace necesario precisar que usted, presento manifestación de interés en fecha del 19 de enero de 2023 a las 23:59, esto es, fuera del término establecido en el cronograma que acompaña la convocatoria en mención, ya que, el plazo máximo para ello era el día 10 de enero de 2023. Es importante tener claro que la manifestación de interés es un documento que se constituye en requisito habilitante para participar en el proceso de selección, por lo cual se debe presentar en la forma, lugar y fecha indicada en el cronograma.

2 y 3. Sobre sus peticiones contenidas en los numerales 2 y 3, no son de competencia de CORABASTOS

4. Su petición contenida en el numeral 4, se atiende en forma negativa, toda vez que no son procedentes las adendas solicitadas, en la medida en que la convocatoria No. 011 de 2022, se ha desarrollado con apego al Manual de Buenas Prácticas para la Gestión



NIT. 860.028.093-7


Contractual, y aún con mayores garantías a su favor, bajo el entendido que, con el fin de dar respuestas a sus sendos derecho de petición se modificó en varias ocasiones el cronograma de la convocatoria; luego no será posible efectuar modificaciones hasta tanto lo ordene una autoridad judicial competente. De otro lado, en el curso de la acción de tutela 2023-00008 del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, se negó la medida provisional solicitada.

De igual manera, se hace necesario indicar que, todas las actuaciones adelantadas dentro de los procesos que se llevan en la CORPORACIÓN, no obedecen a intereses particulares.

5 y 6. Sobre sus peticiones contenidas en los numerales 5 y 6, no son de competencia de CORABASTOS

En los anteriores términos atendemos de fondo su solicitud.

Cordialmente,


JUAN JOSÉ RAMÍREZ REATIGA
Jefe Oficina Jurídica